



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-10777835-APN-DAC#CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de Luján con respecto a la RESFC-2018-59-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Enfermería dependiente del Rectorado que se dicta en la Sede Centro Regional Chivilcoy, el Acta N° 463 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 2721/15, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2016-8-E-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 24 de mayo de 2019, la Universidad Nacional de Luján presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2018-59-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Enfermería dependiente del Rectorado que se dicta en la Sede Centro Regional Chivilcoy y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas y las estrategias de mejora pendientes de ejecución son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 16 de diciembre de 2019 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-111146463-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 517.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de Luján con respecto a la RESFC-2018-59-APN-CONEAU#MECCYT y acreditar la carrera de Licenciatura en Enfermería dependiente del

Rectorado que se dicta en la Sede Centro Regional Chivilcoy por un período de tres (3) años con los compromisos que se establecen en el artículo 2° y con las recomendaciones que se consignan en el artículo 4°.

ARTÍCULO 2°.- Según los cronogramas de los planes de mejora presentados, dejar establecidos los siguientes compromisos específicos de la institución para el mejoramiento de la calidad académica de la carrera:

I. Al inicio del ciclo lectivo 2020, incrementar sustancialmente las horas de dedicación de la Coordinadora de Carrera a las actividades de gestión, que incluyen el desarrollo e implementación de la carrera tanto en Chivilcoy como en Luján.

II. Aumentar la frecuencia de reuniones de la Comisión de Plan de Estudios en la Sede Chivilcoy a fin de fortalecer el seguimiento del plan de estudios y la implementación de la carrera en la sede.

III. Implementar los concursos docentes previstos a fin de incrementar la cantidad de docentes con título de Licenciado en Enfermería en las materias del área profesional con jerarquía y dedicación suficiente para ser responsables de las asignaturas y asegurar que todos los docentes cuenten con una cantidad de materias acorde a sus dedicaciones.

IV. Desarrollar una mayor cantidad de actividades de investigación y de extensión en temas relacionados con la carrera y con problemáticas propias de la región, en las que participen docentes con formación disciplinar y con dedicaciones suficientes.

V. Implementar el programa de seguimiento y apoyo a los estudiantes a fin de reducir los índices de deserción.

VI. Adquirir la bibliografía prevista a fin de satisfacer las necesidades de los estudiantes de la carrera.

ARTÍCULO 3°.- En el mes de junio de 2021 informar sobre el avance de los concursos mencionados en el compromiso III.

ARTÍCULO 4°.- Dejar consignadas las siguientes recomendaciones:

1. Generar mecanismos de gestión concretos que garanticen la articulación entre la Coordinación de Carrera, la Secretaría Académica y la Comisión de Plan de Estudios a fin de desarrollar una correcta conducción de la carrera y atender sus necesidades.

2. Propender a que todos los docentes de la carrera tengan título de grado de Licenciatura en Enfermería.

3. Efectuar un relevamiento periódico de las necesidades de bibliografía acorde al avance de la carrera.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

